

CG-A-70/21

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTA RELATIVA AL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS EN EL ESTADO PARA SUS PERIODOS DE PRECampaña, INTERCampaña Y Campaña Electoral, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE EN SU CASO SE REGISTREN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, A EFECTO DE QUE SEA REMITIDA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.**

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

### **RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su primera sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; estableciendo entre otras disposiciones que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo establecido en la propia Carta Magna y las leyes de la materia.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante CPEUM.

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

- • •
- III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición vespertina, tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>4</sup>.
- IV. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014, por el que se expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral<sup>5</sup>.
- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* identificado con la clave INE/CG939/2015<sup>7</sup>.
- VII. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

---

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

<sup>4</sup> En adelante CPEA.

<sup>5</sup> En adelante Reglamento.

<sup>6</sup> En adelante Código.

<sup>7</sup> En adelante Lineamientos.

- • •
- VIII. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG198/2020, mediante el cual se modificó el Reglamento con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como para quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.
- X. En la referida jornada electoral señalada en el Resultando previo, se llevó a cabo también la elección de las personas que integran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- XI. En sesión extraordinaria permanente celebrada el día trece de junio de dos mil veintiuno, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021*, identificado con la clave CG-A-54/21.
- XII. Mediante los oficios IEE/P/3068/2021, IEE/P/3500/2021, IEE/P/3511/2021, IEE/P/3623/2021 e IEE/P/3643/2021 e IEE/P/3835/2021 de fecha tres de agosto, siete de octubre, once de octubre, diecinueve de octubre, veinte de octubre y tres de noviembre, todos de dos mil veintiuno, respectivamente, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, diversa información relacionada con la elaboración de pautas de radio y televisión.
- XIII. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó las resoluciones identificadas bajo las claves CG-R-71/21, CG-R-72/21, CG-R-73/21, CG-R-74/21, CG-R-75/21, CG-R-76/21, CG-R-77/21, CG-R-78/21, CG-R-79/21 y CG-R-80/21, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido

Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- XIV. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los dictámenes identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XV. El día seis de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la Agenda Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022<sup>8</sup>*, identificado con la clave CG-A-66/21.
- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.
- XVII. El once de octubre del año actual, en reunión de trabajo celebrada entre representantes de partidos políticos y demás integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo el sorteo electrónico para definir el orden sucesivo para la distribución de los promocionales de partidos políticos y candidaturas independientes, en el modelo de pauta a lo largo del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XVIII. En fecha nueve y diez de octubre de dos mil veintiuno, los partidos políticos Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación en contra del acuerdo CG-A-66/21, los cuales fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, bajo los números de expediente TEEA-RAP-037-2021 y TEEA-RAP-038/2021 respectivamente.

---

<sup>8</sup> En adelante Agenda.

- • •
- XIX. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió las resoluciones identificadas con las claves CG-R-81/21 y CG-R-82/21, a través de las cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos locales “Partido Libre de Aguascalientes” y Nueva Alianza Aguascalientes” en razón de no haber obtenido al menos el tres por ciento en cualquiera de las elecciones locales inmediatas anteriores.
- XX. En la misma fecha del resultando previo, se emitió la *Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México con la clave CG-R-84/21, a través de la cual otorgó el registro como partido político local a “Fuerza por México Aguascalientes”.*
- XXI. El día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió sentencia definitiva dentro del expediente TEEA-RAP-037/2021 y acumulado.
- XXII. En sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual modifica la agenda electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 aprobada mediante acuerdo CG-A-66/21, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente TEEA-RAP-037/2021 y acumulado, con el número CG-A-68/21*<sup>9</sup>.
- XXIII. El día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, la propuesta de parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de *Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2021-2022 del estado de Aguascalientes.*

---

<sup>9</sup> Se agregaron dos actividades, consistentes la primera de ellas, en la “Presentación de la o las solicitudes de registro de convenio de candidaturas comunes.”, la cual podrá presentarse desde el inicio del Proceso Electoral 21-22, (es decir, siete de octubre de dos mil veintiuno) hasta treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección (es decir, hasta el tres de diciembre de dos mil veintiuno). Y la segunda actividad que se agrega, referente a la “Aprobación de la o las resoluciones de los convenios de candidaturas comunes”, la cual podrá ser a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común.

---

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.** De conformidad con lo preceptuado por la CPEUM en sus artículos 116 fracción IV, incisos b) y c); la CPEA en el numeral 17 apartado B, primer párrafo y el Código en su artículo 66 párrafo primero, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**SEGUNDO. Autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión para fines electorales.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 30 numeral 1, inciso h) y 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7°, numeral 3 del Reglamento, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

**TERCERO. Derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes al acceso a la radio y televisión.** Que de conformidad con los artículos 41 Base III y 116 fracción IV inciso i) de la CPEUM; 159, 183 numeral 2 y 393 numeral 1 inciso b) de la LGIPE; 26 numeral 1 inciso a) de la LGPP; 22, 30 párrafo tercero fracción I y 366 fracción V del Código; y 7° del Reglamento, los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, asimismo las candidaturas independientes tendrán acceso a dicha prerrogativa para las campañas electorales.

**CUARTO. Competencia.** Que este Consejo General, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, que cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código y que entre sus funciones se encuentran la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, de conformidad con los artículos 104 de la LGIPE y 69 y 75 fracción XX del Código; asimismo el citado artículo 104 de la

• • •

LGIFE, mandata que a los organismos públicos locales les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; de lo previo se desprende que este Instituto Estatal Electoral, deberá apegarse a los normas establecidas en el Reglamento.

Luego entonces, de conformidad con los artículos 173 párrafo 2, 175, 176 párrafo 3, 177 párrafo 2 de la LGIFE y 29 del Reglamento, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso coaliciones y de las candidaturas independientes serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta del organismo público local competente.

Se concluye entonces que, las normas invocadas en los párrafos precedentes, dotan a este Consejo General de competencia para emitir la propuesta de distribución de la prerrogativa relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, que se remitirá al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las reglas establecidas para ello en la legislación local y federal.

**QUINTO. Proceso Electoral Local 2021-2022.** Que en acatamiento a lo que se estableció en el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto Número 69, citado en el Resultando III del presente acuerdo, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la CPEA, se deberá celebrar la elección constitucional para la renovación de la gubernatura del estado en el año dos mil veintidós; en el proceso electoral que al efecto se lleve a cabo, podrán participar tanto los partidos políticos como la ciudadanía de manera independiente.

**SEXTO. Plazo y duración de la precampaña, intercampaña y campaña.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 tercer párrafo fracción I y último párrafo y 161 fracción I del Código y con lo establecido en la *Agenda* aprobada mediante el acuerdo CG-A-66/21 y modificada a través del acuerdo CG-A-68/21, el plazo y duración de las precampañas y campañas electorales quedará de la siguiente manera:

• • •  
**1.- Precampaña:** del dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós; con una duración de cuarenta días.

**2.- Campaña:** del tres de abril al uno de junio de dos mil veintidós; con una duración de sesenta días.

No obstante que en el Proceso Electoral Local 2021-2022, es un único cargo el que se encuentra en contienda, a fin de atender las disposiciones del artículo 13 del Reglamento respecto de que deberá haber un **periodo único de acceso conjunto**, se establece que este periodo, para el caso de precampaña quedará comprendido del dos de enero al diez de febrero de dos mil veintidós; asimismo, **el periodo de acceso único y conjunto para campañas** será del tres de abril al uno de junio de dos mil veintidós.

**3.-** De la misma forma, el Reglamento en su artículo 5° fracción III inciso g) define como **intercampañas:** *el periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, hasta el día anterior al inicio de las campañas correspondientes;* por lo que, considerando los plazos arriba mencionados, este quedará comprendido del día once de febrero al día dos de abril de dos mil veintidós para este Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SÉPTIMO. Aprobación de los convenios de coalición y de candidaturas comunes.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 57 del Código y 87 numeral 2 y 92 de la LGPP, así como lo determinado en la *Agenda* los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de gubernatura, para lo cual deberán presentar solicitud de registro del convenio correspondiente entre el siete de octubre de dos mil veintiuno y el dos de enero de dos mil veintidós, debiéndose resolver por parte de esta Autoridad a más tardar dentro de los diez días siguientes.

Del mismo modo, de acuerdo al mandato de los artículos 57 A a 57 H del Código, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura

común con otros partidos en los términos dispuestos en la LGPP, los Reglamentos aplicables que expida el INE, y el propio Código; para lo cual conforme lo establecido en la *Agenda* podrán presentar solicitud ante esta autoridad entre el siete de octubre y el tres de diciembre de dos mil veintiuno a fin de que su solicitud sea resuelta a más tardar, dentro de los cinco días siguientes.

**OCTAVO. Registro de candidaturas para la elección de Gobernatura.** Que de conformidad con lo que se estableció en la multicitada *Agenda* y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 fracción IX, 144, 154 párrafo cuarto y 387 A del Código, las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán entre el quince y el veinte de marzo de dos mil veintidós y serán resueltas por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

**NOVENO. Reglas para la distribución de los tiempos de radio y televisión.** Que la CPEUM en su artículo 41 Base III Apartado B inciso c) dispone que la distribución de los tiempos de radio y televisión, entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y las candidaturas independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de la misma base y lo que determine la legislación aplicable.

En ese contexto, el Apartado A, dispone que el tiempo al que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, deberá distribuirse bajo los siguientes criterios: *el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto.*

Por lo que hace al Apartado B establece que, en las entidades federativas, la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y las candidaturas independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de la misma base y lo que determine la legislación aplicable. Asimismo, el numeral 4 del artículo 167 de la LGIPE establece que, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de

votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Consecutivamente, en el presente caso, la distribución de los tiempos entre los partidos políticos y las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2021-2022, deberá realizarse conforme a las reglas del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la CPEUM, esto es, que el tiempo total en radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes se dividirá en dos porciones; una de ellas equivalente al setenta por ciento se distribuirá conforme con los resultados de la elección para diputaciones locales del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 y la porción del treinta por ciento restante será repartida por partes iguales, siendo una para cada uno de los partidos políticos y un tanto para las candidaturas independientes en su conjunto.

Además de lo anterior, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 numeral 2 de la LGIPE que señala: *“Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria”*; por lo tanto, con base en los resultados consignados en el acuerdo CG-A-54/21, citado en el Resultando XI del presente acuerdo, el Partido del Trabajo y el otrora Fuerza por México se sitúan en el supuesto normativo referido y en consecuencia tanto el Partido del Trabajo como Fuerza por México Aguascalientes<sup>10</sup> tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

El artículo 35 párrafo 2 inciso i) del multicitado Reglamento, establece además que el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en periodo de campaña, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas

---

<sup>10</sup> De conformidad con el numeral 18 de los Lineamientos.

independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.

Así pues, las candidaturas independientes, podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se trataran de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales, de acuerdo a lo que mandata el artículo 393 inciso b) de la LGIPE. Ahora bien, no obstante que, como ya se ha indicado en párrafos precedentes, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 sólo habrá “un tipo de elección”, y no se tendrá que realizar alguna subdivisión del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes, sí se deberá observar lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento en cuanto a qué, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para el cargo de gubernatura, no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes.

**DÉCIMO. Premisas.** Que para la distribución de los tiempos en radio y televisión a los que accederán los partidos políticos y candidaturas independientes para cada periodo, de conformidad con los artículos 167 numerales 1 y 4, 174, 175 y 178 de la LGIPE y 9°, 15, 19, 26, 27 y 28 del Reglamento, las premisas serán las siguientes:

PERIODO	MINUTOS DIARIOS POR CADA ESTACIÓN DE RADIO Y CANAL DE TELEVISIÓN	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
PRECAMPAÑA	30	30% igualitario 70% en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para Diputaciones locales inmediata anterior
INTERCAMPAÑAS	24	Igualitario
CAMPAÑA	41	30% igualitario 70% en proporción al porcentaje de

		votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputaciones locales inmediata anterior
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 numeral 6 de la LGIPE y 9° del Reglamento, para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes, las **unidades de medida serán de treinta segundos**, en caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, éstas quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales; asimismo el horario de transmisión de los promocionales será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

**UNDÉCIMO. Acreditación de los partidos políticos nacionales para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.** Que el Código en su artículo 14 dispone que, para que los partidos políticos nacionales participen en el proceso electoral local, deberán acreditarse ante el Consejo General de este Instituto, demostrando tal calidad con su constancia de registro vigente expedida por el INE, entre otros documentos.

Dicha acreditación aconteció con la emisión de las resoluciones de este Organismo Electoral del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, como se señala en el Resultando XIII del presente acuerdo, empero, como también se señala en el Resultando XIV siguiente, los partidos Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México perdieron su registro como partidos políticos nacionales por situarse en el supuesto normativo previsto por el artículo 94 de la LGPP, por lo que, la acreditación para participar en el presente proceso electoral, queda sin efectos.

Por lo que hace a los partidos políticos locales, por su propia naturaleza local deriva su obligatoriedad de participar en los procesos comiciales de la entidad, siendo así que, de una lectura integral de los artículos 21 y 22 del Código y 94 numeral 1 inciso a) de la LGPP, se desprende que, de no participar en el proceso electoral ordinario, estos podrían perder su registro como tales; así pues, en razón del registro como partido político local otorgado a Fuerza por México Aguascalientes, mediante la

resolución CG-R-84/21, como se señala en el resultando XX del presente acuerdo, éste podrá participar en los actuales comicios locales; dicha participación será en términos del numeral 18 de los Lineamientos, que señala textualmente: *“18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior”*.

En conclusión, los institutos políticos que participan en el Proceso Electoral Local 2021-2022 son: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), PARTIDO DEL TRABAJO (PT), PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM), MOVIMIENTO CIUDADANO (MC), MORENA y FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES (FxMA).

**DUODÉCIMO. Votación base para la distribución proporcional.** Que, para efectos de la bolsa del setenta por ciento de la prerrogativa, materia del presente acuerdo, se tomarán los resultados de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, considerando únicamente la votación de los partidos políticos que participarán en esta distribución proporcional a la fuerza electoral de cada uno de ellos es decir PAN, PRI, PRD, PVEM, MC y MORENA.

Partido político	Porcentaje de la votación para efectos de la distribución de tiempos de rytv
PAN	49.5106%
PRI	10.8122%
PRD	3.4714%
PVEM	3.6946%
MC	5.0745%
MORENA	27.4467%

**DECIMOTERCERO. Orden de distribución.** Que, como se indicó en el Resultando XVI del presente acuerdo, el once de octubre del año actual, se llevó a cabo el sorteo electrónico para definir el orden sucesivo para la la distribución de los promocionales de partidos políticos y candidaturas independientes, en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin embargo, en razón de la pérdida de registro de los dos partidos políticos locales, que se indica en el Resultando XIX, es necesario realizar ajustes al orden que se seguirá, para lo cual se retirará el nombre del “Partido Libre de Aguascalientes” y de “Nueva Alianza Aguascalientes” recorriendo el turno a los siguientes actores políticos

Asimismo, se deberá incluir al partido político local de reciente registro “Fuerza por México Aguascalientes”, para lo cual, en congruencia con el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento, dicho partido será incorporado en la pauta, al final del orden sucesivo; por lo tanto, el orden sucesivo de que se trata, será el siguiente:

ACTORES POLÍTICOS	TURNOS DEL ORDEN SUCESIVO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DENTRO DE LA PAUTA
MORENA	1
Partido de la Revolución Democrática	2
Partido Revolucionario Institucional	3
Partido Acción Nacional	4
Candidaturas Independientes	5
Partido Verde Ecologista de México	6
Movimiento Ciudadano	7
Partido del Trabajo	8
Fuerza por México Aguascalientes	9

Es oportuno precisar que el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios de los partidos y las candidaturas independientes en las pautas, y no implica necesariamente un orden de aparición consecutiva para las pautas de precampaña, intercampaña y campaña, según sea el caso, puesto que cada partido político y candidatura independiente tienen un número distinto de mensajes; solo en el periodo de intercampaña, en el cual todos los partidos tienen el mismo número de mensajes, es posible conservar un orden consecutivo de aparición en la pauta del periodo.

**DECIMOCUARTO. Cálculo de distribución.** Que, con base en la normativa expuesta en los Considerandos precedentes, así como las premisas anteriormente referidas y una vez realizado el cálculo para la asignación de la cantidad de mensajes que corresponde a cada actor político para sus periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como la que corresponda a las candidaturas independientes que al inicio de las campañas se encuentren debidamente registradas, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para la conformación de la propuesta del modelo de pauta, el número de mensajes que corresponde a cada actor político es el siguiente:

### PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN AGUASCALIENTES								
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES							
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			

	(A)			n en el Congreso (C)			
Partido Acción Nacional	90	0.0000	49.5106	831	0.7789	921	921
Partido Revolucionari o Institucional	90	0.0000	10.8122	181	0.6443	271	271
Partido de la Revolución Democrática	90	0.0000	3.4714	58	0.3195	148	148
Partido del Trabajo	90	0.0000	0.0000	0	0.0000	90	90
Partido Verde Ecologista de México	90	0.0000	3.6946	62	0.0693	152	152
Movimiento Ciudadano	90	0.0000	5.0745	85	0.2512	175	175
MORENA	90	0.0000	27.4367	460	0.9369	550	550
Fuerza por México Aguascalient es	90	0.0000	0.0000	0	0.0000	90	90
<b>TOTAL</b>	<b>720</b>	<b>0.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>1677</b>	<b>3.0000</b>	<b>2397</b>	<b>2397</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	3
-----------------------------------------	---

Partiendo del cálculo anterior, la propuesta de pauta correspondiente al periodo de PRECAMPAÑAS de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, forma parte del presente como **Anexo uno del acuerdo CG-A-70/21.**

### INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL AGUASCALIENTES			
PARTIDO POLÍTICO	DURACIÓN: 51 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2448 PROMOCIONALES		PROMOCIONALES APLICANDO LA CLÁUSULA DE MAXIMIZACIÓN (ART. 19, NUMERAL 4 DEL RRTME)
	2448 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	306	0.00	306
Partido Revolucionario Institucional	306	0.00	306
Partido de la Revolución Democrática	306	0.00	306
Partido del Trabajo	306	0.00	306
Partido Verde Ecologista de México	306	0.00	306
Movimiento Ciudadano	306	0.00	306
MORENA	306	0.00	306

Fuerza por México	306	0.00	306
Aguascalientes			
<b>TOTAL</b>	<b>2,448</b>	<b>0</b>	<b>2,448</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	0
--------------------------------------	---

Forma parte del presente acuerdo, el modelo de pauta correspondiente al periodo de INTERCAMPAÑA del Proceso Electoral Local 2021-2022 como **Anexo dos del acuerdo CG-A-70/21**.

### CAMPAÑA

Escenario uno (con cero registros de candidaturas independientes)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL AGUASCALIENTES								
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES						Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocional es (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendiente s (A)	Fracciones de promocional es sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondient e al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocional es (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos con Representació n en el Congreso	Fracciones de promocional es sobrantes del 70% proporcional			

				(c)			
Partido Acción Nacional	184	0.5000	49.5106	1705	0.1467	1889	1889
Partido Revolucionario Institucional	184	0.5000	10.8122	372	0.3709	556	556
Partido de la Revolución Democrática	184	0.5000	3.4714	119	0.5549	303	303
Partido del Trabajo	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
Partido Verde Ecologista de México	184	0.5000	3.6946	127	0.2420	311	311
Movimiento Ciudadano	184	0.5000	5.0745	174	0.7650	358	358
MORENA	184	0.5000	27.4367	944	0.9206	1128	1128
Fuerza por México Aguascalientes	184	0.5000	0.0000	0	0.0000	184	184
Candidato Independiente							

TOTAL	1472	4	100	3441	3.0000	4913	4913
-------	------	---	-----	------	--------	------	------

Promocionales sobrantes para el INE:	7
--------------------------------------	---

Escenario dos (con el registro de una candidatura independiente)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN AGUASCALIENTES									
Partido o Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES							Promocionales que corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuye de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a los C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción	164	0.0000	10.0000	0.2500	49.5106	1705	0.1467	1879	1879

<b>Nacional</b>									
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	164	0.0000	10.0000	0.2500	10.8122	372	0.3709	546	546
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	164	0.0000	10.0000	0.2500	3.4714	119	0.5549	293	293
<b>Partido del Trabajo</b>	164	0.0000	10.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	174	174
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	164	0.0000	10.0000	0.2500	3.6946	127	0.2420	301	301
<b>Movimiento Ciudadano</b>	164	0.0000	10.0000	0.2500	5.0745	174	0.7650	348	348
<b>MORENA</b>	164	0.0000	10.0000	0.2500	27.4367	944	0.9206	1118	1118
<b>Fuerza por México Aguascalientes</b>	164	0.0000	10.0000	0.2500	0.0000	0	0.0000	174	174
<b>Candidato Independiente</b>	82	0.0000			0.0000	0	0.0000	82	82
<b>TOTAL</b>	1394	0	80	2	100	3441	3	4915	4915

<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>	<b>5</b>
---------------------------------------------	----------

Escenario tres (con dos o más registros de candidaturas independientes)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL AGUASCALIENTES							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocional es aplicando la cláusula de maximizació n (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1476 promocional es (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendiente s (A)	Fracciones de promocional es sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondien te al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocional s (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representació n en el Congreso (C)	Fracciones de promocional es sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	164	0.0000	49.5106	1705		
Partido Revolucionari o Institucional	164	0.0000	10.8122	372	0.3709	536	536
Partido de la Revolución Democrática	164	0.0000	3.4714	119	0.5549	283	283
Partido del Trabajo	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164

Partido Verde Ecologista de México	164	0.0000	3.6946	127	0.2420	291	291
Movimiento Ciudadano	164	0.0000	5.0745	174	0.7650	338	338
MORENA	164	0.0000	27.4367	944	0.9206	1108	1108
Fuerza por México Aguascalientes	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
Candidatos Independientes	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164	164
<b>TOTAL</b>	<b>1476</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>3441</b>	<b>3</b>	<b>4917</b>	<b>4917</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---

Se integra al presente acuerdo, el modelo de la pauta correspondiente al periodo de Campaña del Proceso Electoral Local 2021-2022 como **Anexo tres del acuerdo CG-A-70/21**.

**DECIMOQUINTO. Modificación del modelo de pauta.** Que con fundamento en lo prescrito por los artículos 29 numeral 3 y 36 del Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales, en el caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en el último artículo invocado.

• • •

**DECIMOSEXTO.** **Aprobación del modelo de pauta para su remisión al Instituto Nacional Electoral.** Visto lo anterior, este Consejo General determina aprobar la propuesta del modelo de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y/o registrados en el estado, para sus periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como la que corresponda a las candidaturas independientes que al inicio de las campañas se encuentren debidamente registradas, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral para su consideración y posterior aprobación, en los términos y consideraciones anteriormente expuesto.

En virtud de lo expuesto en los Resultandos y Considerandos antepuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30, 104, 159, 160, 167, 174, 175, 176, 177, 178 y 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 87, 92 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 14, 22, 30, 57, 66, 69, 75, 132, 144, 154, 161, 366 y 387 A, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 5°, 7°, 9°, 13, 15, 17, 19, 26, 27, 28, 29, 35 y 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta del modelo de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos acreditados y/o registrados en el estado, para sus periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como la que

corresponda a las candidaturas independientes que al inicio de las campañas se encuentren debidamente registradas, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral para su consideración y aprobación, en los términos asentados en el cuerpo del presente acuerdo así como en sus anexos, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese por oficio al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo y sus anexos en términos de lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo y sus anexos en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 48

• • •  
párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de *máxima publicidad*.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- **CONSTE.**-----

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.









